



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

EL CALIENTE • LAS MINERAS DE AGUASCALIENTES • MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES



DIP. PALOMA CECILIA AMÉZQUITA CARREON
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
Asunto: Se remite Iniciativa

27 DIC. 2018

RECIBE Luzita Ferrer
FIRMA [Firma] HORA 13:30
PRESENTA Dip. Guillermo Alaníz FOJAS 10

JUSTICIA

Los que suscriben Juan Guillermo Alaníz De León, Gladys Adriana Ramírez Aguilar, Paloma Cecilia Amézquita Carreón, Gustavo Báez Leos, Mónica Becerra Moreno, Karina Eudave Delgado, Luis Enrique García López, Patricia García García, Claudia Guadalupe De Lira Beltrán, Mónica Janeth Jiménez Rodríguez, Jorge Saucedo Gaytán, Salvador Pérez Sánchez, Juan Manuel Velasco Serna y Alejandro Serrano Almanza, en nuestro carácter de Legisladores miembros de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, integrantes del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y de Movimiento Ciudadano y a nombre del mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 16 Fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el Artículo 153 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, misma que sustento en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La participación de la víctima en el procedimiento penal y, en sentido amplio, la relación entre la víctima y el sistema de justicia penal, es un tema que ha suscitado un destacable interés en los últimos años. Después de varios siglos de exclusión y olvido, la víctima reaparece, en la actualidad, en el escenario de la justicia penal, como una preocupación central de la política criminal. Prueba de este interés resultan la gran variedad de trabajos publicados; la inclusión del problema en el temario de reuniones científicas; los movimientos u organizaciones que trabajan o bregan por los derechos de las víctimas del



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO



delito; y, fundamentalmente, las recientes reformas en el derecho positivo, nacional y comparado, que giran en torno a la víctima, sus intereses y su protección.

De este modo, resulta más que relevante la investigación de la influencia que esta súbita atención sobre la víctima produce o puede producir en la formulación y realización de la política criminal de los modernos Estados nacionales.

Antes de ocuparnos del tema directamente es preciso realizar algunas aclaraciones.

En primer lugar, debemos tener en cuenta que, dada la unidad político-criminal entre derecho penal sustantivo y derecho procesal penal, la cuestión de la participación de la víctima en el procedimiento se halla unida indisolublemente al derecho penal en su conjunto. Para expresarlo, se debe destacar que “se trata de un problema del sistema penal en su conjunto, de los fines que persigue y de las tareas que abarca el Derecho penal, y, por fin, de los medios de realización que para alcanzar esos fines y cumplir esas tareas pone a su disposición el Derecho procesal penal, tratando de un problema político criminal común, al que debe dar solución el sistema en su conjunto”.

En segundo término, se debe señalar que no todas las cuestiones vinculadas con la víctima del delito constituyen objeto de la disciplina denominada victimología. La victimología es una disciplina empírica de corte sociológico cuyo objeto de estudio se centra en la víctima del delito. Por este motivo, la victimología intenta explicar las causas de la victimización, las relaciones entre autor y víctima, y, también, las relaciones entre víctima y justicia penal. La victimología, entonces, podría ser considerada la contracara de las disciplinas criminológicas que centran su atención sobre el individuo infractor. Si bien es cierto que las conclusiones de la victimología sirven como presupuesto para diseñar una política criminal que atienda los intereses de la víctima, no debemos olvidar que una política criminal orientada a la víctima no es victimología. Un operador político-criminal no se transforma en victimólogo cuando influye en decisiones políticas que afectan a la víctima; tampoco se transforma en criminólogo cuando se ocupa de la posición del criminalizado o de la actuación de la justicia penal.

A pesar del enorme avance en reconocimiento de derechos, en los últimos años pareciera se ha consolidado una opinión negativa en ciertos círculos de autoridades y opinión



pública respecto a la capacidad del nuevo sistema procesal penal para efectivamente proteger los derechos de las víctimas en forma adecuada. Esto ha generado una enorme presión pública por modificaciones legales que incrementen sus derechos. Los debates en los últimos años han estado fuertemente orientados a la posibilidad de ampliar sus facultades para ejercer la acción penal y potenciar al rol del querellante

El no haberse tomado en serio estos derechos han generado una percepción extendida en distintos sectores que ellos no son suficientes para asegurar una intervención razonable de los ofendidos en el proceso y ha generado una enorme presión por fortalecer los derechos del querellante de llevar adelante la persecución penal, incluso en forma autónoma.

La creciente insatisfacción de la víctima ante el proceso penal, cabe señalar que si bien es cierto que el sistema tiene claras deficiencias a la hora de poner en práctica los derechos consagrados a favor de la víctima en el los ordenamientos Procesales, esta sensación se ve aumentada o exacerbada por la acción de los medios de comunicación, los que informan de hechos delictivos sin objetividad y sin informar adecuadamente a la población acerca del funcionamiento del sistema procesal penal, el que tiene en su centro la presunción de inocencia del imputado.

Con ello, además insisten en contraponer los derechos de la víctima con los del imputado otorgándole primacía a los de aquélla, o al menos intentando equipararlos, en circunstancias que víctima e imputado no tienen ni pueden tener el mismo estatus en la ley, precisamente porque la controversia penal que se ventila en el proceso se refiere a la existencia de la pretensión punitiva del Estado. Por ejemplo, cada vez que un juez de Control deja en libertad a una persona por no concurrir los requisitos para la procedencia de la prisión preventiva, se hace excesivo hincapié en que aquella situación va en desmedro de la situación de la víctima, olvidando a su vez por completo los derechos del imputado y las bases sobre las cuales se estructura todo el proceso penal.

Finalmente cabe añadir a ello el hecho de que existen en la población falsas expectativas respecto de lo que el sistema de justicia penal puede efectivamente lograr, hay delitos en que es imposible alcanzar una condena, por ejemplo, cuando no hay cómo



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO



identificar a quien lo ha cometido o cuando no se tienen más antecedentes que permitan seguir una línea de investigación que permita el esclarecimiento de los hechos.

Así, en el sistema procesal penal corresponde al Ministerio Público poner en práctica los que se han denominado derechos procesales "débiles" de la víctima. Por ejemplo, el Código Procesal Penal le encomienda al ente persecutor adoptar las medidas de protección necesarias a favor de la víctima, cuestión que no es puesta en práctica y que se evidencia pues en reiteradas ocasiones estas medidas son solicitadas al Juez de Control en la primera audiencia realizada ante él, en circunstancias que debieron ser adoptadas mucho antes por la Fiscalía.

En esta misma línea, cabe señalar que, si bien la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho de la víctima a la información, esta cuestión también reviste problemas de operatividad por parte del Ministerio Público, lo que claramente contribuye a aumentar los niveles de insatisfacción de éstas ante el funcionamiento de la justicia penal. Así, por ejemplo, si las víctimas estuvieran informadas acerca de lo que ha sucedido en su caso y, más importante aún, recibieran alguna mínima explicación para el curso de esos hechos, probablemente los niveles de insatisfacción que manifiestan las encuestas serían mucho menores.

Es decir, la ley obliga al Ministerio Público observar la parte procedimental, teniendo que dejar de lado a la víctima y, por ende, no ha puesto en práctica aquellos derechos que el legislador ha consagrado en su favor. En la línea expuesta, parecen adecuadas para fortalecer la posición de la víctima aquellas propuestas tendientes a exigir al Ministerio Público una mejor fundamentación respecto de determinadas decisiones que inciden en la continuación del proceso penal.

Y, aunque consideramos que el actual sistema ya considera en forma suficiente derechos a favor de la víctima, teniendo en consideración la situación actual en que las presiones por reconocerle mayores derechos aún son fuertes, una adecuada reforma tendría que apuntar al reconocimiento en su favor de mayores espacios de negociación al interior del proceso penal, haciendo prevalecer su interés particular y renunciando por ende el Estado a la pretensión punitiva, generando una distorsión y un cambio profundo en las bases que configuraron la reforma procesal penal.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

EL CALINDO • LAS SEMBRADORAS DE OLLAS • MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

Otra medida que es posible adoptar a favor de las víctimas, sin aumentar el desequilibrio en perjuicio del imputado, va en la línea de comprender que en buena parte su insatisfacción acerca de la participación en el proceso penal se genera porque una adecuada reparación de sus intereses exige medidas que no pueden ser adoptadas directamente al interior del mismo, y que, si bien son una consecuencia de éste, le corresponde al Estado hacerse cargo de aquello. Es el caso por ejemplo de requerir reparación en términos de terapias o apoyo psicológico en caso de delitos violentos.

Dejando a un lado el fortalecimiento de los denominados "derechos débiles" y entrando de lleno a analizar las presiones tendientes a fortalecer los derechos procesales fuertes de la víctima, íntimamente vinculados al ejercicio de la acción penal en forma autónoma, es necesario insistir en que ya se encuentran suficientemente consagrados, y ahondar más en ellos no puede sino entorpecer en el modelo procesal penal.

En concreto, fortalecer la posibilidad de la víctima de ejercer autónomamente la acción penal implica, en último término, darle la posibilidad al querellante de someter a un proceso penal a una persona sin que siquiera el Ministerio Público haya adquirido la convicción de que correspondía formalizar la investigación en su contra, dejando a las personas expuestas al ejercicio arbitrario de la acción penal por parte de particulares que sólo representan intereses privados en la persecución de los delitos, por lo que cualquier reforma que apunte en este sentido va en desmedro de los derechos del imputado y lo pone en pie de una desigualdad aún mayor frente al ius puniendi del Estado.

Creemos que crear una nueva institución destinada exclusivamente a la defensa de la víctima resulta totalmente innecesario. Y ello porque es labor del Ministerio Público el proteger a la víctima y poner en práctica los derechos de ésta que el sistema procesal penal ya consagra. Es el ente acusador el que debe comprender que su mejor aliado para el esclarecimiento de los hechos y para una persecución penal más eficiente es precisamente la víctima. Además, la propuesta resulta económicamente ineficiente. En efecto, los costos económicos de implementar una nueva institucionalidad y las dilaciones que se generarían en el proceso penal producto de su intervención resultan mucho mayores que el real beneficio que podría reportar para las víctimas.



En definitiva, creemos que la solución a la creciente insatisfacción está en empoderar a las víctimas ante el Ministerio Público, pues si bien es cierto que éste no es "el abogado de la víctima", si es a quien legalmente corresponde velar por sus derechos.

Se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el de la presente iniciativa:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES VIGENTE	LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 3.- El Fiscal General, será el titular de la Fiscalía General, el cual tendrá las atribuciones y facultades siguientes:</p> <p>I. a la XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Las demás que, con tal carácter, le señalen éste y otros ordenamientos jurídicos.</p>	<p>ARTÍCULO 3.- El Fiscal General, será el titular de la Fiscalía General, el cual tendrá las atribuciones y facultades siguientes:</p> <p>I. a la XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Vigilar que los servidores públicos a su cargo de acuerdo al ámbito de sus atribuciones proporcionen u ordenen la atención psicológica y servicios victimológicos que requiera las personas que tengan el carácter de víctimas u ofendidos en los términos establecidos en la Ley de Atención y Protección a la Víctima y al Ofendido para el Estado de Aguascalientes; ello además de garantizar los derechos previstos en el Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>XXX. Las demás que, con tal carácter, le señalen éste y otros ordenamientos jurídicos.</p>



EL GALLINO • EL VENDEDORAS DE OLLAS • MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

<p>El Fiscal General ejercerá las facultades previstas en este artículo por sí o por conducto de los Vice Fiscales que determine.</p>	<p>El Fiscal General ejercerá las facultades previstas en este artículo por sí o por conducto de los Vice Fiscales que determine.</p>
<p>ARTÍCULO 15.- El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Aguascalientes, el Código Nacional, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos.</p>	<p>ARTÍCULO 15. El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Aguascalientes, el Código Nacional, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos.</p>
<p>En particular tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p>En particular tendrá las siguientes atribuciones:</p>
<p>I. a la XLVI. ...</p>	<p>I. a la XLVI. ...</p>
<p>XLVII. Proporcionar atención a las víctimas y a los ofendidos;</p>	<p>XLVII. Proporcionar la atención psicológica y los servicios victimológicos que requiera la Víctima y a los ofendidos;</p>
<p>XLVIII. a la LXVII. ...</p>	<p>XLVIII. a la LXVII. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del H. Congreso del Estado de Aguascalientes el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se **Adiciona** la fracción XXIX del Artículo 3, recorriéndose la fracción subsecuente; se **Reforma** la fracción XLVII del artículo 15 de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes**, para quedar de la siguiente forma:



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO



ARTÍCULO 3.- El Fiscal General, será el titular de la Fiscalía General, el cual tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

I. a la XXVIII. ...

XXIX. Vigilar que los servidores públicos a su cargo de acuerdo al ámbito de sus atribuciones proporcionen u ordenen la atención psicológica y servicios victimológicos que requiera las personas que tengan el carácter de víctimas u ofendidos en los términos establecidos en la Ley de Atención y Protección a la Víctima y al Ofendido para el Estado de Aguascalientes; ello además de garantizar los derechos previstos en el Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXX. Las demás que, con tal carácter, le señalen éste y otros ordenamientos jurídicos.

El Fiscal General ejercerá las facultades previstas en este artículo por sí o por conducto de los Vice Fiscales que determine.

ARTÍCULO 15. El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Aguascalientes, el Código Nacional, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos.

En particular tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la XLVI. ...

XLVII. Proporcionar la atención psicológica y los servicios victimológicos que requiera la Víctima y a los ofendidos;

XLVIII. a la LXVII. ...

TRANSITORIO



... DE LOS VOLCANES • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.


DIP. GUSTAVO ALBERTO BÁEZ LEOS

Diputado Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-MC


DIP. PATRICIA GARCÍA GARCÍA

Diputada Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-MC


DIP. JUAN GUILLERMO ALANIZ DE LEÓN


Diputado Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-MC


DIP. KARINA IVETTE EUDAVE DELGADO

Diputada Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-MC


DIP. SALVADOR PÉREZ SANCHEZ

Diputado Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-MC


DIP. CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA
BELTRÁN

Diputada Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-MC


DIP. JOSÉ MANUEL VELASCO SERNA

Diputado Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-MC


DIP. MONICA BECERRA MORENO

Diputada Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-MC


DIP. ALEJANDRO SERRANO ALMANZA

Diputado Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-MC


DIP. PALOMA CECILIA AMEZQUITA
CARREÓN

Diputada Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-MC



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA CALABAZA • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES • MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

[Firma manuscrita]

DIP. LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ
Diputado Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-MC

[Firma manuscrita]

DIP. GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
Diputada Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-MC

[Firma manuscrita]

DIP. JORGE SAUCEDO GAYTÁN
Diputado Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-MC

[Firma manuscrita]

DIP. MONICA JANETH JIMENEZ RODRIGUEZ
Diputado Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-MC